

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

Considerando:

I. Que en fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

“Fotocopia Certificada de los Acuerdos de Nombramiento de Secretario Interino del Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla, La Libertad; que corresponde a los periodos a) del siete de julio al once de septiembre; b) del doce de septiembre al veintiséis de septiembre; c) del veintisiete de septiembre al veintinueve de septiembre; y d) del treinta de septiembre al catorce de octubre; todos los periodos anteriormente descritos corresponden al año dos mil diecisiete; Certificación que debe de incluir los Oficios con Sello y Firma de recibido en la Unidad Técnica Central y Pagaduría Auxiliar de Santa Tecla” (sic).

II. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, con referencia UAIP/101/RPreve/1517/2018(3) se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresara de manera clara y específica si en el documento que requería constaban sus datos personales o los de otras personas.

III. La referida decisión fue notificada por medio de correo electrónico de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11

parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". (sic).

V. En ese sentido, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, lo que procede es declarar inadmisibles la presente solicitud, dejando expedito el derecho del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibles la solicitud N° 101, presentada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/101/RPrev/1517/2018(3), de las doce horas del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

2. Déjese a salvo el derecho del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.

3. Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.